

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ANAHY ACHITO MEJIA
RADICACIÓN: 76001400302220210072300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1845
RADICACION: 76001400-3022-2021-00723-00
CALI, NOVIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arribada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO AV VILLAS Nit. 860035827-5 representada legalmente por Bernardo Parra Enríquez C.C. 10.592.131 contra ANAHY ACHITO MEJÍA C.C. 31.172.746, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$39.454.617, correspondiente al capital del pagaré No. 4824513083295988-5235773000509891-5235773520244268, con vencimiento el 29 de septiembre de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada Adriana Argoty Botero, identificada C.C. No. 29.110.099 y T.P. No. 123.836 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **168** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez